



que fueren expedidos de cedulas personales, D. Juan Ribera Rubira: respecto por 1863-64, se declara responsable a D. Juan Mercedes Ruiz, como mandador, de cedulas personales; pero conderulo a permitir del Tesoro el juicio de cobranza que aun no ha satisfecho: y respecto de los del 65-66, no puede hacerse responsable esta corporacion, por hallarse en curso de ejecucion el expediente de cedulas; por no haberse satisfecho aun a los empleados, el sueldo sobre que gravan los 11'68 puntos reclamados; y por no estar obligado a satisfacer creditos no aprobados su expansion como queda con el ^{resparto} adicional de Comunas que se halla en poder de dicha Adiccion desde el 19 de Mayo pp^{to}, a su expansion y aprobacion; y que se remita copia de esta acta a referida Adiccion con sujecion al parrafo 3.º del artº ya citado, con lo que se se dio por terminado el acto previendo los señores que saben, de que yo el Secretario, certifico. Entre líneas = resparto = vale =

Federico Masag *Masag* Martinez
 Rocamora *Rocamora* Miralles
 Juan C. *Juan C.* Francisco Mellado

Seioun ordinaria en 20 Julio 1866. En la villa de Abanilla a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; reunidos en estas salas capitulares en seioun ordinaria los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcaide D. Federico Marco Valera; por dicho señor se declaró abierta la seioun y leida que fue el acta de las anteriores ordinaria y extraordinaria quedaron cubiertas y satisfechas esta última.

